



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 76/2023

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; e [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en representación en calidad de [...], de la Sociedad **RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE QUÍMICOS Y REACTIVOS PARA EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede conforme a las Bases de Licitación, Oferta de la Contratista y Resolución de Adjudicación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
52	ALCOHOL ISOPROPÍLICO CALIDAD REACTIVO (GRADO ANALÍTICO)	2-Propanol para análisis EMSURE ACS,ISO,Reag. Ph Eur. Presentación: 5 garrafa de 5 litros, artículo: 1096345000, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	LITRO	24	\$13.82	\$331.68
56	TITRIPLEX	Titriplex III, (ácido etilendinitrilotetraacético, sal disódica, dihidrato). Presentación: 6 frasco de 250 gramos, artículo: 1084180250, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	FRASCO	6	\$172.89	\$1,037.34
71	ESTANDAR CERTIFICADO DE BENZOILECGONINA, 1 mg/mL, en metanol	Benzoylcegonine Solución 1,0 mg/mL en metanol, ampolla de 1 mL, material de referencia certificado, Cerilliant®. Presentación: 1 ampolla de 1 mililitro, artículo: B-004-1ML, marca: Merck Sigma Aldrich, origen: Estados Unidos de América. Vencimiento: No menor de 1 año.	AMPOLLA DE 1 mL	1	\$568.62	\$568.62
72	BSTFA, CON 1% DE TMCS	BSTFA (WITH 1% TMCS). Presentación: 3 Pack de 10 ampollas de 1 mililitro equivalente a 30 de 1 mililitro, artículo: B-023-10X1ML, marca: Merck Sigma Aldrich, origen: Estados Unidos de América. Vencimiento: No menor de 1 año.	AMPOLLA DE 1 mL	25	\$86.40	\$2,160.00
73	TETRA BORATO DE SODIO DECAHIDRATADO, GRANULAR, ACS MAYOR DE 99.5%	di-Sodio tetraborato decahidrato p.a. ACS, ISO, Reag. Ph Eur. Presentación: 1 frasco de 500 gramos, artículo: 1063080500, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	GRAMO	500	\$0.37	\$185.00

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
92	ACETONITRILLO PARA CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS-DETECTOR DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS	Acetonitrilo hipergrado para LC-MS LiChrosolv, molar mass 41.05 g/mol. Presentación: 8 garrafa de 2.5 litros, artículo: 1000292500, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	LITRO	20	\$164.35	\$3,287.00
93	AGUA PARA CROMATOGRAFÍA DE LÍQUIDOS-DETECTOR DE ESPECTROMETRÍA DE MASAS	Agua para cromatografía (grado LC-MS) LiChrosolv. Presentación: 8 garrafa de 2.5 litros, artículo: 1153332500, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	LITRO	20	\$16.50	\$330.00
101	MEDIO DE MONTAJE O ENTELLÁN (Pegamento)	Entellan® nuevo medio de inclusión rápida. Presentación: 6 frasco de 500 mililitros, artículo: 1079610500, marca: Merck Sigma Aldrich, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	FRASCO DE 500 mL	6	\$126.00	\$756.00
102	ALUMBRE DE POTASIO (FUJADOR DE COLORANTE)	Aluminio y potasio sulfato dodecahidrato p.a. EMSURE ACS, Reag. Ph Eur. Presentación: 2 set de 2 frascos 1000 gramos cada uno, artículo: 1010471000, marca: Merck Supelco, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	FRASCO DE 2000 GRAMOS	2	\$223.96	\$447.92
108	ACEITE INMERSION PARA MICROSCOPIO	Aceite de inmersión Se usa para aumentar la efectividad de la lente, Índice de refracción (nD) - 1516. Viscosidad - 100-120 mPa · s. Presentación: 4 frasco de 100 mililitros, artículo: 1046990100, marca: Merck Sigma Aldrich, origen: Alemania. Vencimiento: No menor de 1 año.	FRASCO	4	\$58.99	\$235.96
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (Incluye IVA)						\$9,339.52

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP diecisiete/dos mil veintitrés; **b)** Adenda Número cero uno y Nota de Aclaraciones número uno, ambas de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP diecisiete/dos mil veintitrés; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se obliga a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del suministro por el monto total de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,339.52)** o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que esté recibido a satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “**LA CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas, el Acta de Recepción firmados y sellados con el “**ES CONFORME**” por los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento, “**EL CONTRATANTE**”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida

en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este contrato en las instalaciones del Almacén de Aprovisionamiento de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en el módulo nueve de las instalaciones del Instituto de Medicina Legal, San Salvador, o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través de los Administradores de contrato, lo determinen. **El plazo** del suministro será en **una sola entrega**, así: máximo en **SESENTA DIAS CALENDARIO**, para los **ítems cincuenta y dos y cincuenta y seis**, (según Adenda); y para los **ítems setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, noventa y dos, noventa y tres, ciento uno, ciento dos y ciento ocho**, máximo en **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, ambos plazos después de entregada la copia del contrato a **“LA CONTRATISTA”**, debidamente legalizado; tiempo dentro del cual se harán las entregas en forma total, y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. Las condiciones de entrega del suministro serán conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y Adenda. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la segunda cláusula, por el plazo de **un año**, contado a partir de la entrega de los mismos, obligándose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el suministro dañado. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** **“LA CONTRATISTA”** presentará: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400.93)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de **doce meses**, a partir de la firma del contrato, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. Habiéndose establecido en la Sección III, numeral seis de las Bases de Licitación que la presentación de esta garantía deberá ser rendida de manera simultánea a la firma del contrato o en el momento que la Corte Suprema de Justicia lo determine, en este acto, se establece que deberá rendir el total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en el plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la firma del presente contrato; con el conocimiento de que el incumplimiento de presentación de ésta en el plazo establecido, habilita a esta Corte, a iniciar las acciones legales correspondientes de efectividad de Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y tres literal c) de la LACAP; así como también del inicio del proceso sancionatorio correspondiente; y presentará **2) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, a entera satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, para garantizar la buena calidad del suministro, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías que dichos bienes sufrieren, dentro de un plazo **un año**, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado, siendo el Administrador del Contrato el responsable de dar el correspondiente seguimiento a la garantía, desde su presentación hasta su devolución; dicha garantía será presentada **tres días hábiles** posteriores de la recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de contrato: para los **Items 52 y 56**: el Licenciado **Roberto Carlos González Caballero**, Profesional de Laboratorio Forense; para los **Items 71, 72, 73, 92, 93**: la Licenciada **Lorena Rosibel Landaverde Clará**, Profesional de Laboratorio Forense; y para los **Items 101, 102 y 108**: el Doctor Alfredo Adolfo Romero Díaz, Jefe del Departamento de Patología Forense; teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del **RELACAP. NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN**: Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES**: **“EL CONTRATANTE”** podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. **“EL CONTRATANTE”** aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República y por **“LA CONTRATISTA”**. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y **“LA CONTRATISTA”**. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN**: Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS**: **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL**: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en éste contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "LA CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a "LA CONTRATISTA", quien releva a "EL CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de "EL CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN: "LA CONTRATISTA" se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL CONTRATANTE": DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para "LA CONTRATISTA": [.....]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*